

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
SAN MIGUEL DE ALLENDE,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2018.**

H. AYUNTAMIENTO

Agustín W. de la Cruz

María

Guillermo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL 2018**

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y 12 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y de los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2018, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes de ingresos de los municipios, en concordancia con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, son el instrumento normativo que faculta a las administraciones públicas municipales, para allegarse de los recursos necesarios para poder llevar a cabo sus fines, en especial el prestar los servicios más básicos e indispensables para la ciudadanía que habita en ellos, como son entre otros, seguridad pública, tránsito, alumbrado público, limpia, agua potable y alcantarillado, rastro, vialidades y caminos, servicios sanitarios y mejora del entorno social entre otros, servicios cuya ausencia o su deficiencia en los mismos son altamente sensibles en la sociedad.

El municipio es conocedor de la situación económica general derivadas del incremento real de la inflación y el costo de vida de los ciudadanos, apreciando que por un lado, están las capacidades económicas de la población, la que en lo general ha visto limitados sus ingresos per cápita, y por otro lado, están los incrementos a servicios y productos necesarios para la prestación de servicios públicos, en donde si bien tenemos una inflación general estimada del 6.44% anual estimada por el Banco de México, en algunos otros bienes y servicios ha incrementado en proporción mayor, como ha sido la energía eléctrica, gasolina, diésel, vehículos y equipos, que han reportado por la devaluación del peso o por otras circunstancias un incremento en su costo en un porcentaje mucho mayor, por lo que ésta Ley de ingresos tiene como propósito salvaguardar los requerimientos financieros del municipio, buscando no afectar a la población, especialmente a los contribuyentes más desprotegidos, por lo que en algunos impuestos y derechos se han establecido tarifas para que con un criterio de equidad y proporcionalidad, quienes estén en condiciones económicas desventajosas, cubran proporcionalmente menos impuestos, en relación con quien tiene una mayor capacidad económica. Por lo que, atendiendo la política económica que ha sugerido la unidad de finanzas públicas del congreso y con el propósito de no agravar más la situación que prevalece en cada una de las familias Sanmiguelenses, se presenta a esa honorable legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos, estableciéndose en las tarifas fijas, un aumento menor de la inflación estimada, siendo éste el de 5%.

Esta iniciativa de Ley, contempla una estructura normativa similar a la Ley de Ingresos vigente en el 2017, con algunas correcciones de redacción, debido a que por circunstancias desconocidas a este municipio, la Ley Vigente fue publicada con desfase en algunos artículos, por lo que se corrige y se hace el ajuste a la



H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several scribbles and initials at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO

numeración que corresponde; de igual forma, en el apartado de estímulos fiscales se incorpora un beneficio para quienes adquieran bienes inmuebles, por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, consistiendo ese beneficio en que se les aplicará una tasa del 0.5%, que es menor a la tarifa general y que tiende a impulsar la seguridad jurídica en la transmisión entre vivos o mortis causa de familiares directos, de tal forma que el impuesto no impacte económicamente a quienes pretenden dar una liberalidad.

Con el fin de dar cumplimiento a las Disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018 se acompañan los siguientes documentos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año, y el ejercicio fiscal en cuestión.
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores del municipio.

Para el estimado de ingresos, se adoptó para la presente Ley una política conservadora, a efecto de garantizar una disciplina fiscal, de tal forma que los gastos que se estimen en el presupuesto de egresos reflejen un gasto austero y bien enfocado. En este año se han establecido mecanismos para ir buscando una mejor recaudación de los impuestos y derechos generados, lo que se seguirá impulsando en el ejercicio fiscal 2018, con el objeto de que todos aquellos excedentes que se generen con respecto a la perspectiva de ingresos puedan ser destinados a gasto de desarrollo para el municipio y no a gasto corriente o de operación.

Respecto de los conceptos de ingreso que se detallan en la presente iniciativa, se presentan en general las siguientes precisiones:

En materia de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2017, se han realizado gestiones importantes que han mejorado la capacidad de recuperación del mismo, así como acciones para regularización voluntaria de los adeudos a través de invitaciones entregadas en cada domicilio de los deudores que son poseedores y propietarios de inmuebles para que cubran ésta contribución; además, se ha realizado una reingeniería en el departamento de catastro, así como un análisis de inconsistencias, advirtiendo con medios tecnológicos la existencia de diferencias de equipamiento y construcción no reportados, por lo que se ha invitado a los contribuyentes a regularizar su situación. Por lo anteriormente expuesto, es que en forma natural se ha incrementado la recaudación total de éste impuesto. Para el ejercicio fiscal de 2018, sólo se realiza una actualización de los valores a que se refiere el artículo 5º, ello con base en el 5% sugerido por esa legislatura.

En materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, en el ejercicio fiscal 2017, se realizó una adecuación a la tarifa de éste impuesto, la cual ha permitido incrementar al Municipio de San Miguel de Allende sus ingresos tributarios para poder destinarlos al gasto público y acciones de infraestructura y desarrollo del municipio, lo que nos ha permitido cumplir con la expectativa de calidad de servicios. Para el ejercicio fiscal 2018, se conserva la tarifa que se estableció para el ejercicio fiscal 2017, la cual consiste en una tarifa progresiva en donde la compraventa de vivienda popular o de interés social estarán cubriendo una tarifa que responde a las posibilidades económicas de sus adquirentes, además del beneficio fiscal que les da la



H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Con el objeto de salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad en el cobro de éste impuesto, en la tarifa progresiva se incorporó desde el año 2017 una cuota fija a enterarse a partir del segundo peldaño, así como la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

La conformación material de la tabla se realizó bajo el siguiente procedimiento:

1. Se Multiplicó el "límite superior" contenido en el primer peldaño de la tabla, por la tasa fijada para dicho rango.
2. El producto de dicha operación constituyó la cuota fija a establecerse para el segundo peldaño de la tabla.
3. La diferencia entre el "límite superior" y el "límite inferior" del segundo peldaño se multiplico por la tasa aplicable a dicho rango.
4. Al producto de dicha operación se sumó la cuota fija correspondiente, obteniendo la cuota fija del tercer peldaño de la tabla.
5. Las operaciones señaladas en los puntos 3 y 4 se repitieron hasta completar la tabla.

El impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles se causa cuando se divide un predio que ya cuenta con equipamiento urbano y vialidades, en la presente iniciativa se conserva la tasa existente.

En el impuesto de Fraccionamientos se causa cuando se construye un desarrollo habitacional, comercial, industrial o mixto, en el mismo se constituyen lotes y se debe dotar de vialidades y equipamiento urbano.

Se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

En el Impuesto Sobre Juegos y Apuestas Permitidas se sigue conservando la tasa del 8% de la Ley de ingresos del 2017 vigente en este momento.

En el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se sigue conservando la tasa vigente en la Ley de Ingresos del 2017.

En el Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, se sigue conservando las tasas previstas en la ley de Ingresos 2017, que se encuentra vigente en este momento.

Respecto al **Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus Derivados, Arena, Grava y Otros similares**, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

Respecto de los Derechos que se cobran por el Servicio De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, conforme la propuesta presentada por el organismo operador municipal, no obstante a que la inflación para los rubros que insiden en una correcta prestación del servicio público es del 7.5%, con un esfuerzo del organismo operador para continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de San Miguel de Allende es intención del operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.



H. AYUNTAMIENTO

Handwritten signature in blue ink at the top right corner.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



H. AYUNTAMIENTO

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que el SAPASMA estará haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que para el servicio medido contenido en la fracción I de esta Ley de Ingresos, estamos proponiendo que la cuota base no tenga incremento y los cargos variables relacionados con los consumos tendrían un incremento que va de forma ascendente iniciando con el 0.3% hasta llegar al tope de 3.0% en el metro cúbico 40 respecto a los precios vigentes de diciembre del año 2017.

Que para usos comerciales tampoco se incrementa la cuota base y se aplican incrementos en forma ascendente con un 0.2% para los bajos consumidores y hasta un máximo del 3% en el metro cúbico 60.

Que para el servicio industrial se aplica un incremento del 3% que va creciendo hasta llegar al 4.9% en el metro cúbico 60 esto a fin de comenzar a generar un diferencial entre la tarifa comercial y la industrial.

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone un incremento del 3% y se mantiene sin cambios de indexación. Si bien es cierto que nuestra cobertura de micromedición se encuentra 100%, eventualmente se tiene el caso de algún usuario que tributa temporalmente con tarifa fija y en ese sentido se mantiene el nivel de precios para evitar cargos adicionales.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone incrementar dos puntos porcentuales para poner la tasa a un 17% para el año 2018.

Que para tratamiento de aguas residuales se propone mantener la tasa vigente sin incremento alguno.

Que para los materiales e instalación de cuatro mediciones se propone un incremento lineal del 3%.

Que en la fracción IX correspondiente a servicios administrativos se propone mantener los precios sin incremento a fin de generar facilidades para aquellos que solicitan servicios relacionados con carta de no adeudo, constancias o cambios de titular. Dentro de esta misma fracción en el inciso b) se añade el concepto de copia certificada que se homologa en precio al de constancia de no adeudo.

Que la fracción X relativa a servicios operativos se propone incrementarla en un 3% para todos los conceptos ahí contenidos.

Que dentro de esa misma fracción X se adiciona el inciso i) relativo a suspensión voluntaria de toma. Solicitar suspensión de toma es un derecho del usuario que busca con ello evitar la factura de servicios durante el tiempo que el inmueble no va a requerir servicios, pero que por otra parte implica que se le haga la suspensión desconectando el ramal que suministra el agua al inmueble y esto a sus vez significa que cuando vuelve ocupar el suministro, solicita la reconexión y se le hace el cargo por dicho servicio.

Que en la fracción XI respecto al cobro de incorporación a la red hidráulica y sanitaria se propone un incremento del 3% y se propone hacer una reclasificación del tipo de vivienda, poniendo la popular y de interés social en la misma categoría en virtud de que responden a demandas de agua similares y la residencial se dividiría en tres tipos debido a que existe diferencia de demandas entre los tres niveles de vivienda que ahí se clasifican.

Que se adiciona el inciso f) para establecer que la obtención de infraestructura o de títulos que fuera por vías diferentes a las de recepción que proviniera de un fraccionador se efectuaría conforme a los costos que resulten de la operación.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 293 del Código Territorial se establece una mecánica para el



H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO

reconocimiento de obras de cabecera que el fraccionador construyera y que fueran parte de la infraestructura que el organismo debiera tener a efecto de generar los puntos de conexión para suministro y descarga.

En la fracción XIII se establece en el inciso f) la figura para el reconocimiento de un caudal en los casos en que se tuviera el cambio de giro de una toma doméstica y esto estuviera ligado a un incremento en el gasto requerido.

Que en la fracción XVII se cambia la mecánica de cobro para descargas contaminantes ya que actualmente se aplica el cobro porcentual sobre la base del importe facturado y esto no es correspondiente a lo que se contamina por lo que en la nueva mecánica se establecen los parámetros de descarga y los costos por kilogramo vertido en excedencia.

Que en el artículo 48, en la fracción I, inciso a) se amplía el beneficio para pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores en el sentido de que el descuento ahí expresado se extienda a alcantarillado y tratamiento con lo que se estaría otorgando un descuento en los tres servicios.

Que en la fracción IV se añade el inciso c) para otorgar el descuento de la carta de factibilidad que se encontraba en el inciso c) de la fracción XII del artículo 14 de esta ley y el cambio obedece a que se trata de un beneficio administrativo y por lo tanto se manda al artículo 48 que es donde debe estar.

Que dentro del mismo artículo y fracción se añade el inciso d) para otorgar un descuento del 50% para las revisiones de proyectos que se hicieran luego de las tres primeras que son las que cubre el pago inicial.

Que también se añade el inciso e) dirigido a otorgar el beneficio de amparar con un mismo análisis las descargas de agua residual que se hiciera por medio de contenedor y que provinieran del mismo punto de descarga, esto a fin de que no resulte oneroso para quienes piden el servicio de recepción de su aguas residuales y teniendo como objetivo fundamental el evitar que estas aguas pudieran ser vertidas en algún cause o en un lugar inapropiado y con ello generar una contaminación que se puede prevenir con el tratamiento.

Que además se incluye el inciso f) que está dirigido a establecer una mecánica de cobro para quienes se abastecen por medio de un hidrante y para ellos aplicaría el cobro de cada metro cúbico al costo del metro cúbico dieciséis ya que actualmente ellos tienen que pagar el consumo total a los precios que corresponda a la tabla de consumo doméstico y esto hace que les resulte más caro ya que si consumen 100 metros cúbicos y se trata de cinco familias resulta más caro pagar cien metros cúbicos que la suma de cuatro facturas de veinte metros cúbicos y lo que se trata es de que sea más proporcional y equitativo el pago en beneficio de estos ciudadanos.

Los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, se presentan aplicando el mecanismo que está previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, mecanismo que es deficitario, teniendo que absorber el municipio con otros ingresos los costos adicionales en la energía eléctrica que ha tenido que cubrir a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se deja a consideración de la Honorable Cámara de Diputados del Estado de Guanajuato, la revisión del mecanismo correspondiente y de ser posible se lleve a cabo la misma para ser reflejada en la Ley de Hacienda y nuestra Ley de ingresos para el 2018. Volviendo a destacar el incremento que ha tenido la energía eléctrica de alto consumo.

En la presente iniciativa se establece que los **Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos**, Se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.



H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO

En el artículo 17 relativo a los **Derechos por la Prestación del Servicio de Disposición de Residuos a Petición de Particular**, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

Los Derechos por Limpieza de Inmuebles que tuvieran la característica de ser lotes Baldíos, cumplió el objeto para el cual fue creado, a 2 años de su creación, y sin haber tenido un incremento en el año pasado, y no se propone modificación alguna.

En el relativo a los Derechos por Servicios de Panteones, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

En lo relativo a al **Derecho por Servicios del Rastro**, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

Los derechos por Servicios de Seguridad Pública, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

Los derechos por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

Los Derechos por Servicios Catastrales, de Práctica y Autorización de Avalúos, por Servicios en Materia de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio, por Expedición de Certificaciones y Constancias, por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

Los Derechos por Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

En lo relativo a **Derechos por Expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios**, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.



H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO

Se realizó en la Dirección de Ecología Municipal una revisión de los **Derechos por Servicios en Materia Ambiental**, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

En lo relativo a **Derechos por Servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija, así como los Derechos por Servicios de Tránsito y Vialidad**, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

En lo relativo a **Derechos por Servicio de Asistencia y Salud Pública**, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

En lo relativo a **Derechos por Servicios de Protección Civil**, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

La Dirección de **Cultura y Tradiciones** realizó una revisión integral de las tarifas que cobra por sus servicios, realizando la indexación del 5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

Se incorporaron como concepto de ingreso las secciones Cuarta y Quinta del Capítulo de Aprovechamientos, que se refieren a los ingresos por Multas, Aprovechamientos derivados de convenios de colaboración o coordinación, así como la incorporación de los capítulos octavo y noveno relativos a participaciones federales, Ingresos Extraordinarios, que por razones desconocidas para la administración municipal fueron eliminadas de la Ley de Ingresos del 2017, pero que al ser un ingreso municipal se considera que deben estar previstas en Ley.

En lo relativo a **facilidades administrativas y estímulos fiscales**, con el propósito de fortalecer la instalación de empresas productivas que generen por lo menos 100 empleos, en concordancia con la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se vuelve a prever el estímulo ya previsto desde la Ley de Ingresos de 2017, denominado "Estímulo a las Nuevas Empresas Hasta por 5 Cinco Años".

A petición del Colegio de Notarios del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato y con el propósito de que las personas tengan seguridad jurídica en la obtención de los títulos de propiedad a su nombre, en el apartado de estímulos fiscales se incorpora un beneficio para quienes adquieran bienes inmuebles, por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, consistiendo éste beneficio en que se les aplicará una tasa del 0.5%, que es menor a la tarifa general y que tiende a impulsar la seguridad jurídica en la transmisión entre vivos o mortis causa de familiares directos, de tal forma que el impuesto no impacte económicamente a quienes pretenden dar una liberalidad.



H. AYUNTAMIENTO

D E C R E T O

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | | Ingreso estimado |
|--------------|--|-------------------------|
| | Total de Ingresos Estimados | \$758,210,221.00 |
| 1 | IMPUESTOS | \$251,667,604.00 |
| 1.1 | Impuestos sobre los Ingresos | \$251,667,604.00 |
| 1.2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | \$251,667,604.00 |
| 1.2.1 | Impuesto Predial | \$104,190,282.00 |
| 1.2.1.1 | Impuesto predial rustico | \$ 8,029,224.00 |
| 1.2.1.2 | Impuesto predial urbano | \$78,706,911.00 |
| 1.2.1.3 | Rezago Rustico | \$1,704,147.00 |
| 1.2.1.4 | Rezago Urbano | \$15,750,000.00 |
| 1.2.2 | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | \$142,832,637.00 |
| 1.2.2.1 | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | \$ 142,832,637.00 |
| 1.2.3 | Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles | \$1,868,659.00 |
| 1.2.3.1 | Impuesto sobre división y lotificación del inmueble | \$1,868,659.00 |
| 1.2.4 | Impuesto de fraccionamientos | \$1,396,155.00 |
| 1.2.4.1 | Impuesto sobre fraccionamientos | \$1,396,155.00 |
| 1.3 | Impuesto Sobre la Producción, el consumo y las transacciones | \$1,355,444.00 |
| 1.3.1 | Impuestos sobre juegos y apuestas permitidas | \$0.00 |
| 1.3.2 | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | \$875,444.00 |
| 1.3.3 | Impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos | \$480,000.00 |
| 1.6 | Impuestos Ecológicos | \$24,427.00 |
| 1.6.1 | Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares | \$24,427.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORA | \$1,356,123.00 |

| | | |
|--------------|--|------------------------|
| 3.1 | Contribuciones de Mejora por Obras Públicas | \$1,356,123.00 |
| 3.1.1 | Contribución por ejecución de obras públicas | \$1,356,123.00 |
| 4 | DERECHOS | \$39,934,287.00 |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$ 1,631,978.00 |
| 4.1.2 | Servicios de Panteones | \$ 1,631,978.00 |
| 4.3 | Derechos por prestación de servicios | \$38,302,309.00 |
| 4.3.1 | Por servicios de rastreo | \$1,121,149.00 |
| 4.3.5 | Por servicios de seguridad pública | \$0.00 |
| 4.3.9 | Por servicios de obra pública y desarrollo urbano | \$ 9,104,510.00 |
| 4.3.10 | Por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos | \$ 15,380.00 |
| 4.3.21 | Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias | \$ 837,265.00 |
| 4.3.23 | Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas | \$ 1,963,770.00 |
| 4.3.25 | Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios | \$165,024.00 |
| 4.3.26 | Por servicios en materia ambiental | \$564,960.00 |
| 4.3.27 | Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija | \$408,921.00 |
| 4.3.29 | Por expedición de constancias de no infracción | \$206,934.00 |
| 4.3.30 | Por servicios de protección civil | \$322,652.00 |
| 4.3.32 | Por servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura | \$116,461.00 |
| 4.3.34 | Por el funcionamiento de juegos mecánicos | \$26,496.00 |
| 4.3.66 | Por servicios de tránsito y vialidad (arrastre de vehículo) | \$80,948.00 |
| 4.3.75 | Por Almacenaje ó guarda de vehículo | \$487,201.00 |
| 4.3.81 | Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos | \$2,243,580.00 |
| 4.3.83 | Talleres Cedecom | \$554,828.00 |
| 4.3.86 | Por servicio de sanitario | \$385,217.00 |
| 4.3.91 | Por el servicio de alumbrado público | \$19,697,013.00 |
| 5 | PRODUCTOS | \$17,819,621.00 |
| 5.1 | Productos de Tipo Corriente | \$17,819,621.00 |
| 5.1.1 | Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles | \$17,819,621.00 |
| 5.1.1.1 | Permiso de uso vía pública de carga y descarga | \$108,740.00 |
| 5.1.1.2 | Permiso para eventos sociales | \$521,006.00 |
| 5.1.1.3 | Ocupación en la vía pública | \$4,668,341.00 |
| 5.1.1.4 | Ejercer comercio día la candelaria | \$77,150.00 |
| 5.1.1.5 | Rentas públicas municipales | \$1,742,212.00 |
| 5.1.1.16 | Renta teatro Ángela peralta 12% | \$490,855.00 |
| 5.1.1.21 | Trámite de pasaportes | \$1,375,099.00 |

| | | |
|------------|---|------------------------|
| 5.1.1.24 | Inscripción a padrón de proveedores | \$141,892.00 |
| 5.1.1.27 | Inscripción perito responsable de obra | \$104,102.00 |
| 5.1.1.28 | Base de licitación de obra | \$4,200.00 |
| 5.1.1.29 | Base de licitación para adquisiciones y enajenaciones | \$138,945.00 |
| 5.1.1.32 | Servicio de fotocopias | \$81,976.00 |
| 5.1.1.34 | Daños de bienes muebles e inmuebles | \$1,025,278.00 |
| 5.1.1.40 | Traspaso lugar asignado para ejercer comercio | \$85,426.00 |
| 5.1.1.43 | Rendimientos financieros cuenta corriente años anteriores | \$122,309.00 |
| 5.1.1.44 | Rendimientos financieros fondo III ramo 33 años anteriores | \$463,903.00 |
| 5.1.1.49 | Energía eléctrica de comerciantes | \$52,951.00 |
| 5.1.1.50 | Renta de Espacios Cedecom | \$0.00 |
| 5.1.1.52 | Renta de espacios del teatro | \$138,626.00 |
| 5.1.1.57 | Rendimientos financieros fondo III ramo 33 | \$2,032,939.00 |
| 5.1.1.58 | Rendimientos financieros fondo IV ramo 33 | \$483,295.00 |
| 5.1.1.59 | Rendimientos financieros cuenta pública | \$3,960,376.00 |
| 5.1.1.61 | Ingresos por ferias y fiestas | \$0.00 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$27,740,908.00 |
| 6.1 | Aprovechamiento de tipo corriente | \$27,740,908.00 |
| 6.1.1 | Multas de predial | \$1,070,602.00 |
| 6.1.2 | Multas de ecología | \$276,751.00 |
| 6.1.3 | Multas de tránsito y transporte municipal | \$6,404,794.00 |
| 6.1.4 | Multas de fiscalización | \$36,081.00 |
| 6.1.5 | Multas | \$990,721.00 |
| 6.1.6 | Multas de Alcaldía | \$913,384.00 |
| 6.1.10 | Multas de catastro | \$1,146,125.00 |
| 6.1.11 | Legados, donativos y subsidios | \$645,584.00 |
| 6.1.12 | Recargos urbano | \$6,517,302.00 |
| 6.1.13 | Recargos rústico | \$1,140,907.00 |
| 6.1.14 | Recargo de comerciantes | \$253,600.00 |
| 6.1.18 | Honorarios de peritos | \$1,475,297.00 |
| 6.1.19 | Honorarios de ejecución | \$57,508.00 |
| 6.1.21 | Honorario de valuación fiscal | \$1,086,065.00 |
| 6.1.23 | Cuota de organismo agrícola | \$16,118.00 |
| 6.1.60 | 20% indemnización de cheque devuelto | \$14,431.00 |
| 6.1.61 | Comisión de tarjeta de crédito y/o debito | \$192,673.00 |
| 6.1.65 | Otros ingresos | \$3,848,034.00 |
| 6.1.66 | Aportación estatal casa de la cultura | \$153,997.00 |
| 6.1.68 | Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos (estímulo fiscal) | \$ 1,500,934.00 |

MADE.

| | | |
|------------|---|-------------------------|
| 8 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$419,691,678.00 |
| 8.1 | Participaciones | \$202,510,151.00 |
| 8.1.1 | Fondo general de participaciones | \$136,892,625.00 |
| 8.1.2 | Fondo de fomento municipal | \$20,542,674.00 |
| 8.1.3 | Fondo de fiscalización | \$12,855,857.00 |
| 8.1.4 | ISAN participación sobre automóviles nuevos | \$2,292,030.00 |
| 8.1.5 | IEPS Impuesto especial sobre producción y servicios | \$1,938,692.00 |
| 8.1.7 | IEPS gasolina y diésel | \$5,430,476.00 |
| 8.1.8 | Fondo de compensación ISAN | \$484,012.00 |
| 8.1.9 | Tenencia | \$550,000.00 |
| 8.1.10 | Derecho de Alcoholes | \$840,588.00 |
| 8.1.12 | ISR Participable | \$20,683,197.00 |
| 8.2 | Aportaciones | \$217,181,527.00 |
| 8.2.1 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM) | \$120,065,832.00 |
| 8.2.2 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales (FORTAMUN) | \$97,115,695.00 |
| | | |
| | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$103,411,236.00 |
| | Sistema de agua potable y alcantarillado de San Miguel de Allende, Guanajuato. | |
| | Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales | \$98,861,469.00 |
| | Desarrollo Integral de la Familia de San Miguel de Allende, Guanajuato. | |
| 4.3.6 | Por servicios de asistencia y salud pública | \$ 4,549,767.00 |

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE
INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO
TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO
PREDIAL

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el impuesto predial se causará y liquidará por año de calendario conforme a las siguientes tasas:

- I.** Inmuebles urbanos, que comprenden aquéllos ubicados dentro de la zona urbanizada de un centro de población, con edificaciones a la tasa del 0.234%.
- II.** Inmuebles suburbanos, que comprenden aquéllos ubicados fuera de la zona urbanizada de un centro de población, pero dentro del área para crecimiento del mismo, con edificaciones a la tasa del 0.207%.
- III.** Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, pagarán la tasa que corresponda conforme a la siguiente tabla:

| De m ² : | A m ² : | Tasa |
|---------------------|--------------------|--------|
| 0.01 | 1,000.00 | 0.438% |
| 1,000.01 | 3,000.00 | 0.482% |
| 3,000.01 | 5,000.00 | 0.530% |
| 5,000.01 | 7,000.00 | 0.583% |
| 7,000.01 | 9,000.00 | 0.641% |
| 9,000.01 | En adelante | 0.705% |

M. P. A.

[Handwritten signatures and marks]

- IV.** Inmuebles rústicos a tasa del 0.18%, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera, pesquera o forestal.

La tabla de tasas progresivas contenida en la fracción III de este artículo, se aplicará a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

- a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

| Zona | Valor mínimo | Valor máximo |
|--------------------------------|--------------|--------------|
| Comercial de primera | \$4,879.64 | \$8,001.21 |
| Comercial de segunda | \$2,438.25 | \$3,614.37 |
| Habitacional centro medio | \$1,589.94 | \$3,160.78 |
| Habitacional centro económico | \$1,445.11 | \$1,552.08 |
| Habitacional residencial | \$ 632.00 | \$1,892.62 |
| Habitacional media | \$ 162.21 | \$ 632.01 |
| Habitacional de interés social | \$ 632.00 | \$ 993.18 |
| Habitacional económica | \$ 632.00 | \$ 993.18 |
| Marginada irregular | \$ 162.21 | \$ 478.68 |
| Industrial | \$ 28.62 | \$ 52.03 |
| Valor mínimo | \$ 73.20 | |

- b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

| Tipo | Calidad | Estado de conservación | Clave | Valor |
|---------|-----------|------------------------|-------|-------------|
| Moderno | Superior | Bueno | 1-1 | \$10,146.55 |
| Moderno | Superior | Regular | 1-2 | \$ 8,268.12 |
| Moderno | Superior | Malo | 1-3 | \$ 6,359.18 |
| Moderno | Media | Bueno | 2-1 | \$ 6,214.13 |
| Moderno | Media | Regular | 2-2 | \$ 5,169.73 |
| Moderno | Media | Malo | 2-3 | \$ 4,015.11 |
| Moderno | Económica | Bueno | 3-1 | \$ 4,321.17 |
| Moderno | Económica | Regular | 3-2 | \$ 3,559.65 |
| Moderno | Económica | Malo | 3-3 | \$ 2,513.79 |
| Moderno | Corriente | Bueno | 4-1 | \$ 1,955.34 |
| Moderno | Corriente | Regular | 4-2 | \$ 1,556.42 |

| | | | | |
|-----------------|-----------|---------|------|-------------|
| Moderno | Corriente | Malo | 4-3 | \$ 1,083.56 |
| Moderno | Precaria | Bueno | 4-4 | \$ 887.74 |
| Moderno | Precaria | Regular | 4-5 | \$ 699.16 |
| Moderno | Precaria | Malo | 4-6 | \$ 485.94 |
| Antiguo | Superior | Bueno | 5-1 | \$ 6,758.10 |
| Antiguo | Superior | Regular | 5-2 | \$ 5,635.37 |
| Antiguo | Superior | Malo | 5-3 | \$ 4,042.66 |
| Antiguo | Media | Bueno | 6-1 | \$ 4,221.10 |
| Antiguo | Media | Regular | 6-2 | \$ 3,788.83 |
| Antiguo | Media | Malo | 6-3 | \$ 2,523.95 |
| Antiguo | Económica | Bueno | 7-1 | \$ 2,381.81 |
| Antiguo | Económica | Regular | 7-2 | \$ 1,981.45 |
| Antiguo | Económica | Malo | 7-3 | \$ 1,438.92 |
| Antiguo | Corriente | Bueno | 7-4 | \$ 1,318.54 |
| Antiguo | Corriente | Regular | 7-5 | \$ 1,022.63 |
| Antiguo | Corriente | Malo | 7-6 | \$ 747.02 |
| Industrial | Superior | Bueno | 8-1 | \$ 5,176.99 |
| Industrial | Superior | Regular | 8-2 | \$ 4,306.67 |
| Industrial | Superior | Malo | 8-3 | \$ 3,089.67 |
| Industrial | Media | Bueno | 9-1 | \$ 3,418.94 |
| Industrial | Media | Regular | 9-2 | \$ 2,860.47 |
| Industrial | Media | Malo | 9-3 | \$ 1,974.19 |
| Industrial | Económica | Bueno | 10-1 | \$ 2,278.80 |
| Industrial | Económica | Regular | 10-2 | \$ 1,861.06 |
| Industrial | Económica | Malo | 10-3 | \$ 1,318.54 |
| Industrial | Corriente | Bueno | 10-4 | \$ 1,540.48 |
| Industrial | Corriente | Regular | 10-5 | \$ 1,241.66 |
| Industrial | Corriente | Malo | 10-6 | \$ 878.39 |
| Industrial | Precaria | Bueno | 10-7 | \$ 792.00 |
| Industrial | Precaria | Regular | 10-8 | \$ 628.96 |
| Industrial | Precaria | Malo | 10-9 | \$ 391.65 |
| Alberca | Superior | Bueno | 11-1 | \$ 3,717.74 |
| Alberca | Superior | Regular | 11-2 | \$ 3,143.33 |
| Alberca | Superior | Malo | 11-3 | \$ 2,167.12 |
| Alberca | Media | Bueno | 12-1 | \$ 2,499.29 |
| Alberca | Media | Regular | 12-2 | \$ 2,074.28 |
| Alberca | Media | Malo | 12-3 | \$ 1,421.52 |
| Alberca | Económica | Bueno | 13-1 | \$ 1,549.17 |
| Alberca | Económica | Regular | 13-2 | \$ 1,241.66 |
| Alberca | Económica | Malo | 13-3 | \$ 937.05 |
| Cancha de tenis | Superior | Bueno | 14-1 | \$ 2,096.03 |
| Cancha de tenis | Superior | Regular | 14-2 | \$ 1,689.89 |
| Cancha de tenis | Superior | Malo | 14-3 | \$ 1,234.37 |

DX

 MROO

| | | | | |
|-----------------|----------|---------|------|-------------|
| Cancha de tenis | Media | Bueno | 15-1 | \$ 1,280.84 |
| Cancha de tenis | Media | Regular | 15-2 | \$ 1,022.64 |
| Cancha de tenis | Media | Malo | 15-3 | \$ 729.63 |
| Frontón | Superior | Bueno | 16-1 | \$ 2,922.86 |
| Frontón | Superior | Regular | 16-2 | \$ 2,381.79 |
| Frontón | Superior | Malo | 16-3 | \$ 1,760.97 |
| Frontón | Media | Bueno | 17-1 | \$ 2,003.21 |
| Frontón | Media | Regular | 17-2 | \$ 1,626.07 |
| Frontón | Media | Malo | 17-3 | \$ 1,225.70 |

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

| | | |
|----|---------------------|-------------|
| 1. | Predios de riego | \$19,016.66 |
| 2. | Predios de temporal | \$ 6,697.16 |
| 3. | Agostadero | \$ 3,239.07 |
| 4. | Cerril o monte | \$ 1,364.95 |

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

| Elementos | Factor |
|--|--------|
| 1. Espesor del suelo: | |
| a) Hasta 10 centímetros | 1.00 |
| b) De 10.01 a 30 centímetros | 1.05 |
| c) De 30.01 a 60 centímetros | 1.08 |
| d) Mayor de 60 centímetros | 1.10 |
| 2. Topografía: | |
| a) Terrenos planos | 1.10 |
| b) Pendiente suave menor de 5% | 1.05 |
| c) Pendiente fuerte mayor de 5% | 1.00 |
| d) Muy accidentado | 0.95 |
| 3. Distancia a centros de comercialización: | |
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros | 1.00 |
| 4. Acceso a vías de comunicación: | |

- a) Todo el año 1.20
- b) Tiempo de secas 1.00
- c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

| | | |
|----|---|---------|
| 1. | Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio | \$10.15 |
| 2. | Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | \$23.84 |
| 3. | Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios | \$50.10 |
| 4. | Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$68.16 |
| 5. | Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | \$84.13 |

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large 'X' and various scribbles.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

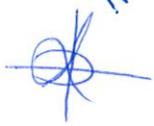
SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a la siguiente tarifa:

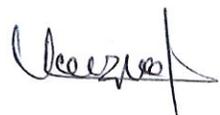
| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Tasa |
|-----------------|-----------------|-------------|-------|
| \$ 0.01 | \$ 500,000.00 | \$----- | 2.00% |
| \$ 500,000.01 | \$ 650,000.00 | \$10,000.00 | 2.25% |
| \$ 650,000.01 | \$ 800,000.00 | \$13,375.00 | 2.50% |
| \$ 800,000.01 | \$1,000,000.00 | \$17,125.00 | 2.75% |
| \$1,000,000.01 | \$1,200,000.00 | \$22,625.00 | 3.00% |
| \$1,200,000.01 | \$1,500,000.00 | \$28,625.00 | 3.50% |
| \$1,500,000.01 | EN ADELANTE | \$39,125.00 | 4.00% |

El porcentaje establecido en la tasa se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.




mar.





SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|-------------|--|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinará acorde al programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial o instrumento de planeación del desarrollo urbano vigente, conforme a las siguientes: | |
| | a) Con densidad H3 y H4 | 0.28% |
| | b) Con densidad H2 | 0.40% |
| | c) Con densidad H1 | 0.60% |
| | d) Con densidad H0 | 0.81% |
| II. | Tratándose de inmuebles comerciales e industriales | 0.81% |
| III. | Tratándose de la división de un edificio | 0.40% |
| IV. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.40% |
| V. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.40% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos y desarrollos en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

| | | |
|--------------|-----------------------------------|--------|
| I. | Residencial «A» | \$1.19 |
| II. | Residencial «B» | \$1.01 |
| III. | Residencial «C» | \$1.00 |
| IV. | De habitación popular | \$0.78 |
| V. | De interés social | \$0.78 |
| VI. | De urbanización progresiva | \$0.74 |
| VII. | Industrial para industria ligera | \$0.97 |
| VIII. | Industrial para industria mediana | \$0.97 |
| IX. | Industrial para industria pesada | \$1.04 |
| X. | Campestre residencial | \$1.16 |
| XI. | Campestre rústico | \$0.99 |
| XII. | Turístico, recreativo-deportivo | \$1.11 |
| XIII. | Comercial | \$1.37 |
| XIV. | Agropecuario | \$0.92 |
| XV. | Mixto de usos compatibles | \$1.15 |

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y taurinos que tributarán a la tasa del 5%. Los espectáculos deportivos, los no lucrativos, así como los realizados por instituciones gubernamentales y de educación pública, estarán exentos.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%. Las rifas que organicen las organizaciones no gubernamentales que tengan como objeto la asistencia social y que sean autorizadas por el Municipio, tendrán tasa del 0%. De igual forma, tendrán tasa del 0% las rifas organizadas por instituciones gubernamentales y de educación pública.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|--------------|---|--------|
| I. | Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$7.63 |
| II. | Por metro cuadrado de chapa de cantera | \$3.43 |
| III. | Por tonelada de pedacería de cantera | \$1.21 |
| IV. | Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera | \$1.57 |
| V. | Por metro lineal de guarnición derivado de cantera | \$0.17 |
| VI. | Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle | \$4.10 |
| VII. | Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique | \$2.04 |
| VIII. | Por metro cuadrado de piedra laja | \$4.10 |
| IX. | Por metro cúbico de piedra braza | \$4.10 |

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Servicio doméstico.

Se cobrará una cuota base de \$66.57 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
|------------------------|-----------|------------------------|-----------|------------------------|-------------|------------------------|-------------|
| 0 | \$ 0.00 | 26 | \$ 221.28 | 52 | \$ 689.00 | 78 | \$ 1,293.45 |
| 1 | \$ 2.36 | 27 | \$ 233.13 | 53 | \$ 711.81 | 79 | \$ 1,324.33 |
| 2 | \$ 5.24 | 28 | \$ 249.35 | 54 | \$ 734.93 | 80 | \$ 1,355.58 |
| 3 | \$ 8.62 | 29 | \$ 260.75 | 55 | \$ 758.45 | 81 | \$ 1,387.18 |
| 4 | \$ 12.52 | 30 | \$ 279.02 | 56 | \$ 782.34 | 82 | \$ 1,419.14 |
| 5 | \$ 16.94 | 31 | \$ 289.84 | 57 | \$ 801.42 | 83 | \$ 1,451.47 |
| 6 | \$ 21.86 | 32 | \$ 308.49 | 58 | \$ 820.68 | 84 | \$ 1,484.15 |
| 7 | \$ 26.65 | 33 | \$ 324.09 | 59 | \$ 840.11 | 85 | \$ 1,517.21 |
| 8 | \$ 30.97 | 34 | \$ 340.08 | 60 | \$ 859.73 | 86 | \$ 1,550.65 |
| 9 | \$ 35.47 | 35 | \$ 356.42 | 61 | \$ 879.53 | 87 | \$ 1,584.39 |
| 10 | \$ 40.13 | 36 | \$ 373.13 | 62 | \$ 899.50 | 88 | \$ 1,618.57 |
| 11 | \$ 44.44 | 37 | \$ 390.25 | 63 | \$ 919.67 | 89 | \$ 1,653.07 |
| 12 | \$ 53.30 | 38 | \$ 407.70 | 64 | \$ 940.00 | 90 | \$ 1,687.93 |
| 13 | \$ 61.56 | 39 | \$ 425.54 | 65 | \$ 960.53 | 91 | \$ 1,723.19 |
| 14 | \$ 72.20 | 40 | \$ 443.79 | 66 | \$ 981.23 | 92 | \$ 1,750.43 |
| 15 | \$ 81.57 | 41 | \$ 462.25 | 67 | \$ 1,002.12 | 93 | \$ 1,777.87 |
| 16 | \$ 94.04 | 42 | \$ 481.03 | 68 | \$ 1,023.18 | 94 | \$ 1,805.46 |
| 17 | \$ 104.52 | 43 | \$ 500.21 | 69 | \$ 1,044.47 | 95 | \$ 1,833.24 |
| 18 | \$ 117.70 | 44 | \$ 519.73 | 70 | \$ 1,065.88 | 96 | \$ 1,861.22 |
| 19 | \$ 130.40 | 45 | \$ 539.60 | 71 | \$ 1,087.48 | 97 | \$ 1,889.36 |
| 20 | \$ 144.07 | 46 | \$ 559.86 | 72 | \$ 1,115.82 | 98 | \$ 1,917.71 |
| 21 | \$ 159.08 | 47 | \$ 580.48 | 73 | \$ 1,144.52 | 99 | \$ 1,946.21 |
| 22 | \$ 169.97 | 48 | \$ 601.45 | 74 | \$ 1,173.58 | 100 | \$ 1,974.92 |
| 23 | \$ 182.31 | 49 | \$ 622.80 | 75 | \$ 1,203.02 | | |
| 24 | \$ 194.81 | 50 | \$ 644.50 | 76 | \$ 1,232.77 | | |
| 25 | \$ 207.01 | 51 | \$ 666.56 | 77 | \$ 1,262.95 | | |

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$20.55 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Servicio comercial y de servicios:

| Servicio comercial y de servicios. | | | | | | | |
|--|-----------|------------------------|-----------|------------------------|-------------|------------------------|-------------|
| Se cobrará una cuota base de \$82.46 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente: | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 0 | \$ 0.00 | 26 | \$ 306.86 | 52 | \$ 981.16 | 78 | \$ 1,802.08 |
| 1 | \$ 3.95 | 27 | \$ 325.84 | 53 | \$ 1,005.05 | 79 | \$ 1,832.31 |
| 2 | \$ 8.08 | 28 | \$ 345.36 | 54 | \$ 1,029.14 | 80 | \$ 1,862.78 |
| 3 | \$ 12.24 | 29 | \$ 365.44 | 55 | \$ 1,053.42 | 81 | \$ 1,893.37 |
| 4 | \$ 16.45 | 30 | \$ 386.07 | 56 | \$ 1,077.90 | 82 | \$ 1,924.16 |
| 5 | \$ 20.72 | 31 | \$ 407.27 | 57 | \$ 1,102.58 | 83 | \$ 1,955.17 |
| 6 | \$ 25.02 | 32 | \$ 429.02 | 58 | \$ 1,127.48 | 84 | \$ 1,986.34 |
| 7 | \$ 29.64 | 33 | \$ 456.40 | 59 | \$ 1,152.54 | 85 | \$ 2,017.69 |
| 8 | \$ 34.31 | 34 | \$ 479.45 | 60 | \$ 1,177.84 | 86 | \$ 2,049.24 |
| 9 | \$ 39.11 | 35 | \$ 503.09 | 61 | \$ 1,203.29 | 87 | \$ 2,080.93 |
| 10 | \$ 44.07 | 36 | \$ 527.25 | 62 | \$ 1,240.30 | 88 | \$ 2,112.82 |
| 11 | \$ 52.50 | 37 | \$ 551.99 | 63 | \$ 1,277.92 | 89 | \$ 2,144.95 |
| 12 | \$ 63.40 | 38 | \$ 577.30 | 64 | \$ 1,315.69 | 90 | \$ 2,177.20 |
| 13 | \$ 75.39 | 39 | \$ 603.18 | 65 | \$ 1,354.01 | 91 | \$ 2,209.62 |
| 14 | \$ 88.49 | 40 | \$ 629.60 | 66 | \$ 1,392.86 | 92 | \$ 2,242.28 |
| 15 | \$ 102.67 | 41 | \$ 656.56 | 67 | \$ 1,432.29 | 93 | \$ 2,275.10 |
| 16 | \$ 117.93 | 42 | \$ 684.14 | 68 | \$ 1,472.26 | 94 | \$ 2,308.08 |
| 17 | \$ 134.31 | 43 | \$ 712.24 | 69 | \$ 1,512.77 | 95 | \$ 2,341.28 |
| 18 | \$ 151.83 | 44 | \$ 740.91 | 70 | \$ 1,553.87 | 96 | \$ 2,374.64 |
| 19 | \$ 170.41 | 45 | \$ 770.16 | 71 | \$ 1,595.47 | 97 | \$ 2,408.19 |
| 20 | \$ 190.12 | 46 | \$ 799.95 | 72 | \$ 1,624.42 | 98 | \$ 2,441.92 |
| 21 | \$ 210.76 | 47 | \$ 830.31 | 73 | \$ 1,653.57 | 99 | \$ 2,475.84 |
| 22 | \$ 228.50 | 48 | \$ 861.25 | 74 | \$ 1,682.92 | 100 | \$ 2,509.97 |
| 23 | \$ 247.01 | 49 | \$ 892.77 | 75 | \$ 1,712.42 | | |
| 24 | \$ 266.22 | 50 | \$ 924.83 | 76 | \$ 1,742.12 | | |
| 25 | \$ 286.17 | 51 | \$ 957.47 | 77 | \$ 1,772.00 | | |
| En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$26.15 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base. | | | | | | | |

c) Servicio industrial:

| Servicio industrial. | | | | | | | |
|--|----------|------------------------|----------|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Se cobrará una cuota base de \$83.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente: | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 0 | \$0.00 | 26 | \$313.47 | 52 | \$999.99 | 78 | \$1,837.40 |
| 1 | \$5.82 | 27 | \$332.78 | 53 | \$1,024.31 | 79 | \$1,868.21 |
| 2 | \$9.91 | 28 | \$352.66 | 54 | \$1,048.83 | 80 | \$1,899.25 |
| 3 | \$14.01 | 29 | \$373.11 | 55 | \$1,073.54 | 81 | \$1,930.43 |
| 4 | \$18.15 | 30 | \$394.11 | 56 | \$1,098.47 | 82 | \$1,961.81 |
| 5 | \$22.34 | 31 | \$415.70 | 57 | \$1,123.59 | 83 | \$1,993.40 |
| 6 | \$26.55 | 32 | \$437.84 | 58 | \$1,148.93 | 84 | \$2,025.16 |
| 7 | \$31.17 | 33 | \$465.72 | 59 | \$1,174.44 | 85 | \$2,057.12 |
| 8 | \$35.92 | 34 | \$489.20 | 60 | \$1,200.20 | 86 | \$2,089.23 |
| 9 | \$40.81 | 35 | \$513.26 | 61 | \$1,226.10 | 87 | \$2,121.56 |
| 10 | \$45.86 | 36 | \$537.86 | 62 | \$1,263.78 | 88 | \$2,154.05 |
| 11 | \$54.45 | 37 | \$563.05 | 63 | \$1,302.07 | 89 | \$2,186.79 |
| 12 | \$65.54 | 38 | \$588.82 | 64 | \$1,340.93 | 90 | \$2,219.65 |
| 13 | \$77.75 | 39 | \$615.17 | 65 | \$1,380.39 | 91 | \$2,252.69 |
| 14 | \$91.10 | 40 | \$642.07 | 66 | \$1,420.39 | 92 | \$2,285.98 |
| 15 | \$105.53 | 41 | \$669.52 | 67 | \$1,460.57 | 93 | \$2,319.43 |
| 16 | \$121.07 | 42 | \$697.60 | 68 | \$1,501.30 | 94 | \$2,353.03 |
| 17 | \$137.75 | 43 | \$726.21 | 69 | \$1,542.59 | 95 | \$2,386.86 |
| 18 | \$155.59 | 44 | \$755.40 | 70 | \$1,584.46 | 96 | \$2,420.85 |
| 19 | \$174.52 | 45 | \$785.18 | 71 | \$1,626.85 | 97 | \$2,455.04 |
| 20 | \$194.59 | 46 | \$815.51 | 72 | \$1,656.36 | 98 | \$2,489.42 |
| 21 | \$215.61 | 47 | \$846.42 | 73 | \$1,686.07 | 99 | \$2,523.98 |
| 22 | \$233.66 | 48 | \$877.92 | 74 | \$1,715.97 | 100 | \$2,558.76 |
| 23 | \$252.51 | 49 | \$910.00 | 75 | \$1,746.04 | | |
| 24 | \$272.08 | 50 | \$942.64 | 76 | \$1,776.30 | | |
| 25 | \$292.39 | 51 | \$975.88 | 77 | \$1,806.75 | | |

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$29.60 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) **Uso mixto:**

Uso mixto.

Se cobrará una cuota base de \$75.28 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
|------------------------|-----------|------------------------|-----------|------------------------|-------------|------------------------|-------------|
| 0 | \$ 0.00 | 26 | \$ 260.05 | 52 | \$ 814.28 | 78 | \$ 1,538.54 |
| 1 | \$ 3.90 | 27 | \$ 277.25 | 53 | \$ 842.96 | 79 | \$ 1,571.63 |
| 2 | \$ 7.13 | 28 | \$ 294.99 | 54 | \$ 865.07 | 80 | \$ 1,592.43 |
| 3 | \$ 10.42 | 29 | \$ 313.29 | 55 | \$ 894.67 | 81 | \$ 1,626.07 |
| 4 | \$ 14.30 | 30 | \$ 332.15 | 56 | \$ 917.33 | 82 | \$ 1,647.06 |
| 5 | \$ 18.57 | 31 | \$ 355.64 | 57 | \$ 947.86 | 83 | \$ 1,681.28 |
| 6 | \$ 22.67 | 32 | \$ 374.08 | 58 | \$ 971.01 | 84 | \$ 1,702.44 |
| 7 | \$ 26.90 | 33 | \$ 396.48 | 59 | \$ 1,002.49 | 85 | \$ 1,737.20 |
| 8 | \$ 31.10 | 34 | \$ 415.89 | 60 | \$ 1,026.20 | 86 | \$ 1,758.48 |
| 9 | \$ 35.49 | 35 | \$ 439.60 | 61 | \$ 1,058.60 | 87 | \$ 1,793.87 |
| 10 | \$ 40.04 | 36 | \$ 459.99 | 62 | \$ 1,082.80 | 88 | \$ 1,815.29 |
| 11 | \$ 47.53 | 37 | \$ 481.59 | 63 | \$ 1,116.17 | 89 | \$ 1,851.26 |
| 12 | \$ 56.88 | 38 | \$ 499.36 | 64 | \$ 1,140.89 | 90 | \$ 1,872.84 |
| 13 | \$ 67.17 | 39 | \$ 521.86 | 65 | \$ 1,175.22 | 91 | \$ 1,909.36 |
| 14 | \$ 78.33 | 40 | \$ 540.32 | 66 | \$ 1,200.44 | 92 | \$ 1,939.50 |
| 15 | \$ 90.42 | 41 | \$ 563.52 | 67 | \$ 1,235.73 | 93 | \$ 1,985.30 |
| 16 | \$ 103.45 | 42 | \$ 582.31 | 68 | \$ 1,261.44 | 94 | \$ 2,015.86 |
| 17 | \$ 117.41 | 43 | \$ 606.44 | 69 | \$ 1,297.69 | 95 | \$ 2,062.65 |
| 18 | \$ 132.30 | 44 | \$ 625.78 | 70 | \$ 1,323.94 | 96 | \$ 2,093.66 |
| 19 | \$ 148.11 | 45 | \$ 650.80 | 71 | \$ 1,361.14 | 97 | \$ 2,141.48 |
| 20 | \$ 164.85 | 46 | \$ 670.73 | 72 | \$ 1,381.29 | 98 | \$ 2,172.97 |
| 21 | \$ 182.34 | 47 | \$ 696.65 | 73 | \$ 1,412.66 | 99 | \$ 2,221.82 |
| 22 | \$ 196.77 | 48 | \$ 717.11 | 74 | \$ 1,432.98 | 100 | \$ 2,253.68 |
| 23 | \$ 211.77 | 49 | \$ 743.96 | 75 | \$ 1,464.91 | | |
| 24 | \$ 227.31 | 50 | \$ 764.99 | 76 | \$ 1,485.40 | | |
| 25 | \$ 243.41 | 51 | \$ 792.72 | 77 | \$ 1,517.91 | | |

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$23.60 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

e) Servicio público:

| Servicio público. | | | | | | | |
|---|-----------|------------------------|-----------|------------------------|-------------|------------------------|-------------|
| Se cobrará una cuota base de \$115.24, la cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará el importe siguiente: | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 11 | \$ 142.41 | 34 | \$ 440.16 | 57 | \$ 737.93 | 80 | \$ 1,035.70 |
| 12 | \$ 155.35 | 35 | \$ 453.11 | 58 | \$ 750.88 | 81 | \$ 1,048.64 |
| 13 | \$ 168.29 | 36 | \$ 466.06 | 59 | \$ 763.83 | 82 | \$ 1,061.59 |
| 14 | \$ 181.24 | 37 | \$ 479.01 | 60 | \$ 776.78 | 83 | \$ 1,074.54 |
| 15 | \$ 194.19 | 38 | \$ 491.96 | 61 | \$ 789.72 | 84 | \$ 1,087.48 |
| 16 | \$ 207.14 | 39 | \$ 504.89 | 62 | \$ 802.66 | 85 | \$ 1,100.43 |
| 17 | \$ 220.08 | 40 | \$ 517.84 | 63 | \$ 815.61 | 86 | \$ 1,113.38 |
| 18 | \$ 233.03 | 41 | \$ 530.79 | 64 | \$ 828.56 | 87 | \$ 1,126.32 |
| 19 | \$ 245.97 | 42 | \$ 543.74 | 65 | \$ 841.51 | 88 | \$ 1,139.27 |
| 20 | \$ 258.92 | 43 | \$ 556.69 | 66 | \$ 854.45 | 89 | \$ 1,152.21 |
| 21 | \$ 271.87 | 44 | \$ 569.64 | 67 | \$ 867.39 | 90 | \$ 1,165.16 |
| 22 | \$ 284.82 | 45 | \$ 582.57 | 68 | \$ 880.34 | 91 | \$ 1,178.11 |
| 23 | \$ 297.76 | 46 | \$ 595.52 | 69 | \$ 893.29 | 92 | \$ 1,191.05 |
| 24 | \$ 310.70 | 47 | \$ 608.47 | 70 | \$ 906.24 | 93 | \$ 1,204.00 |
| 25 | \$ 323.65 | 48 | \$ 621.42 | 71 | \$ 919.18 | 94 | \$ 1,216.95 |
| 26 | \$ 336.60 | 49 | \$ 634.37 | 72 | \$ 932.13 | 95 | \$ 1,229.89 |
| 27 | \$ 349.55 | 50 | \$ 647.31 | 73 | \$ 945.07 | 96 | \$ 1,242.84 |
| 28 | \$ 362.49 | 51 | \$ 660.25 | 74 | \$ 958.02 | 97 | \$ 1,255.78 |
| 29 | \$ 375.43 | 52 | \$ 673.20 | 75 | \$ 970.97 | 98 | \$ 1,268.73 |
| 30 | \$ 388.38 | 53 | \$ 686.15 | 76 | \$ 983.91 | 99 | \$ 1,281.68 |
| 31 | \$ 401.33 | 54 | \$ 699.10 | 77 | \$ 996.86 | 100 | \$ 1,294.63 |
| 32 | \$ 414.28 | 55 | \$ 712.04 | 78 | \$ 1,009.80 | | |
| 33 | \$ 427.23 | 56 | \$ 724.98 | 79 | \$ 1,022.75 | | |
| En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$12.94 por cada metro cúbico consumido. | | | | | | | |

Las tarifas contenidas en esta fracción, se indexarán al 0.4% mensual a partir del mes de febrero.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

| Nivel escolar | Preescolar | Primaria y secundaria | Media superior y superior |
|---|---------------------|-----------------------|---------------------------|
| Asignación mensual en m ³ por alumno por turno | 0.44 m ³ | 0.55 m ³ | 0.66 m ³ |

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio público, contenida en esta fracción.

- f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de importes y consumos anuales:

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan de las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consuma en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen anual acreditado será el que corresponda al pago anualizado hecho por el usuario.

Cuando el usuario haya consumido el volumen que le corresponda por su pago anticipado, los consumos posteriores se facturarán conforme a la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado en su anualidad, se le acreditarán en sus facturas posteriores el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos no consumidos por el precio al que hubieran sido pagados.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

| | a) Popular | b) Media | c) Residencial |
|------------|------------|----------|----------------|
| Enero | \$186.18 | \$306.53 | \$782.44 |
| Febrero | \$186.92 | \$307.75 | \$785.56 |
| Marzo | \$187.66 | \$308.98 | \$788.70 |
| Abril | \$188.41 | \$310.21 | \$791.85 |
| Mayo | \$189.16 | \$311.45 | \$795.01 |
| Junio | \$189.91 | \$312.69 | \$798.19 |
| Julio | \$190.66 | \$313.94 | \$801.38 |
| Agosto | \$191.42 | \$315.19 | \$804.58 |
| Septiembre | \$192.18 | \$316.45 | \$807.79 |
| Octubre | \$192.94 | \$317.71 | \$811.02 |
| Noviembre | \$193.71 | \$318.98 | \$814.26 |
| Diciembre | \$194.48 | \$320.25 | \$817.51 |

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

La tarifa contenida en esta fracción, se indexará al 0.4% mensual a partir del mes de febrero.

III. Servicio de drenaje.

- a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 17% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.
- b) Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual, \$19.50 al mes por cada vivienda.
- c) Los usuarios comerciales y de servicios o industriales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.64 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieran reportado.
- e) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c) de esta fracción.
- f) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 17% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.64 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual.

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 18.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

- b) Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema de drenaje a cargo del SAPASMA, pagarán una cuota mensual de \$30.20 por vivienda.
- c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SAPASMA, pagarán \$3.31 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c) y d) de la fracción III de este artículo.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 18.5% sobre los importes facturados respecto al agua dotada por el organismo operador y \$3.22 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c) y d) de la fracción III de este artículo.

~~MAOA.~~
MAOA.
RE

V. Contratos para todos los giros.

| Concepto | Importe |
|--|----------|
| a) Contrato de agua potable | \$153.80 |
| b) Contrato de descarga de agua residual | \$153.80 |

~~MAOA.~~
MAOA.

VI. Materiales e instalación para tomas de agua potable.

| Tomas de ½ pulgada | Popular | Residencial | Comercial y de servicios | Industrial |
|-----------------------------------|------------|-------------|--------------------------|------------|
| a) En tierra | \$2,233.60 | \$3,000.80 | \$4,155.00 | \$5,847.80 |
| b) En concreto, asfalto o adoquín | \$3,820.40 | \$4,679.50 | \$6,354.50 | \$7,407.90 |

~~MAOA.~~
MAOA.
MAOA.
MAOA.

~~MAOA.~~
MAOA.

VII. **Materiales e instalación de cuadro de medición.**

| Concepto | Importe |
|------------------|----------|
| Para tomas de ½" | \$397.50 |
| Para tomas de 1" | \$659.90 |

VIII. **Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

| Concepto | De velocidad | Volumétrico |
|------------------|--------------|-------------|
| Para tomas de ½" | \$ 523.00 | \$1,078.90 |
| Para tomas de 1" | \$2,590.00 | \$4,290.90 |

IX. **Servicios administrativos para usuarios.**

| Concepto | Unidad | Importe |
|--|------------|---------|
| a) Duplicado de recibo notificado | Recibo | \$ 6.70 |
| b) Constancia de no adeudo o copia certificada | Constancia | \$34.40 |
| c) Constancia de suficiencia | Constancia | \$34.40 |
| d) Cambios de titular | Toma | \$44.20 |

X. **Servicios operativos para usuarios.**

| Concepto | Unidad | Importe |
|--|--------------------|------------|
| a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros | Hora | \$241.00 |
| b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, para todos los giros | Hora o fracción | \$1,624.00 |
| Otros servicios: | | |
| c) Reconexión de toma de agua | Toma | \$ 136.20 |
| d) Reconexión de drenaje | Descarga | \$ 143.40 |
| e) Agua para pipas (sin transporte) | m ³ | \$ 15.66 |
| f) Transporte de agua en pipa | m ³ /km | \$ 4.81 |
| g) Reubicación de medidor | 1 a 2 metros | \$ 287.30 |

RS
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MAAR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| Concepto | Unidad | Importe |
|-----------------------------------|--------|------------|
| h) Metro adicional de reubicación | Metro | \$ 143.30 |
| i) Suspensión voluntaria | Toma | \$1,525.30 |

XI. Incorporación de fraccionamientos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador.

- a. El pago de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación, los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca:

| 1 | 2 | 3 | 4 |
|--------------------------|--------------|------------|-------------|
| Tipo de vivienda | Agua potable | Drenaje | Total |
| Popular e Interés social | \$ 5,227.20 | \$1,502.70 | \$6,729.90 |
| Residencial C | \$ 7,622.85 | \$2,956.50 | \$10,579.35 |
| Residencial B | \$ 8,285.70 | \$3,213.59 | \$11,499.29 |
| Residencial A | \$9,114.27 | \$3,534.94 | \$12,649.22 |
| Campestre | \$12,221.80 | \$ 0.00 | \$12,221.80 |

- b. Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna número 4 de la tabla del inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,230.60 por cada lote o vivienda.
- c. Si el fraccionador entrega los títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.20 por cada metro cúbico anual entregado.
- d. Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme a lo establecido en la fracción XIII de este artículo.
- e. Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$78,430.90 el litro por segundo
- f. La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial o industrial, se registrarán por los precios de mercado.

- g. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por derechos de tratamiento debiendo entregar la planta al organismo operador. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o deberán pagar sus derechos a razón de \$15.42 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 80% de la demanda total de suministro en litros por segundo a metros cúbicos anuales.
- h. Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, podrá tomar a cuenta del pago por derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura cuando estas fueran solicitadas por el organismo y realizadas por el fraccionador, además de que las obras fueran autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se podrán tomar a cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$165.50 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,031.70 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,871.53 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$18.92 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,737.33 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.63 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje sanitario.
- f) Supervisión de obras. Para desarrollos habitacionales se cobrará al mes \$92.01 por cada lote y para desarrollos no habitacionales se cobrará cada mes a razón de \$5.81 por cada metro cuadrado, en ambos casos durante el tiempo que dure la obra y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje sanitario.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.37 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

| Concepto | \$/Litro por segundo |
|--|----------------------|
| a) Conexión a las redes de agua potable | \$369,488.90 |
| b) Conexión a las redes de drenaje sanitario | \$179,131.50 |

- c) Tratóndose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.
- d) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del inciso b) de esta fracción.
- e) Los títulos de concesión para extracción se cobrarán a razón de \$4.20 por cada metro cúbico anual. Para determinar el volumen a cobrar se convertirá a metros cúbicos el gasto máximo diario referido en el inciso c).
- f) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma

doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.20 por m³.

- g) Se cobrará incorporación por tratamiento a razón de \$15.42 por metro cúbico anual del volumen que resulte de convertir a esta unidad el 80% del gasto máximo diario de dotación que resulte del cálculo correspondiente

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de divisiones de lotes para un máximo de tres viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

| Tipo de vivienda | Agua potable | Drenaje | Total |
|--------------------------|--------------|------------|------------|
| Popular e Interés social | \$1,884.30 | \$ 730.40 | \$2,614.70 |
| Residencial C | \$2,261.40 | \$ 848.50 | \$3,109.90 |
| Residencial B | \$2,458.04 | \$ 922.28 | \$3,380.32 |
| Residencial A | \$2,938.96 | \$1,102.73 | \$4,041.69 |
| Campestre | \$3,366.30 | \$ 0.00 | \$3,366.30 |

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

La recepción de fuentes de abastecimiento y de títulos de explotación se hará conforme a lo dispuesto en la fracción XI de este artículo y los efectos de la bonificación deberán incluirse en el convenio que para tal efecto firme el organismo operador con el promovente del desarrollo.

XVI. Por la venta de agua tratada en las instalaciones de la planta.

| Concepto | Unidad | Importe |
|-------------------------------|----------------|---------|
| a) Suministro de agua tratada | m ³ | \$4.67 |
| b) Suministro de agua cruda | m ³ | \$0.73 |

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

- a. Para los contaminantes básicos como, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), grasas y aceites (GYA) y potencial de hidrógeno (PH), las concentraciones en miligramos por litro, obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas en kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro.

| Parámetro | Concentración | Límite máximo Permissible |
|-------------------------------------|---------------|---------------------------|
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/l | 200 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/l | 200 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/l | 200 |
| Grasas y Aceites (GYA) | mg/l | 50 |
| Potencial de Hidrógeno (pH) | unidades | 5.5 – 10 |

- b. Para quienes excedan los límites señalados pagarán conforme a lo que resulte de la tabla siguiente:

| Unidad contaminante | Importe |
|--|---------|
| Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites máximos permisibles | \$1.40 |
| Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles | \$1.40 |
| Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles | \$2.60 |
| Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles | \$0.50 |
| Por m ³ descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible | \$0.29 |

- c. Análisis de las aguas residuales que los particulares pretendan descargar en la planta de tratamiento, \$193.00.
- d. Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, pagarán \$5.87 por cada metro cúbico para aguas con excedentes contaminantes dentro de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, y pagarán de forma adicional lo que resulte de la carga contaminante

excedente por cada kilogramo y cada uno de los contaminantes conforme a los precios del inciso b).

- XVIII. Los servicios prestados por el organismo operador, diferentes a los señalados en las fracciones anteriores, se causarán por excavación de zanjas, ruptura y reposición para tomas nuevas, de conformidad con la siguiente:**

TARIFA

| Concepto | Importe por metro lineal |
|---------------------------|--------------------------|
| a) Pavimento de tierra | \$263.00 |
| b) Pavimento de empedrado | \$436.20 |
| c) Pavimento de concreto | \$686.40 |
| d) Pavimento de adoquín | \$856.50 |

- XIX. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, y parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el SAPASMA, deberán de apegarse a lo siguiente:**

- a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del SAPASMA, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General del SAPASMA; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponda a la carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XII de este artículo y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; los servicios operativos relativos a revisión de proyectos y supervisión de obras, se pagarán conforme a lo establecido también en la fracción XII.

- b) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre del SAPASMA y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año, el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido, conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos.

- c) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al SAPASMA por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.22 mensuales por cada metro cúbico que resulte de convertir a esta unidad el caudal total de las demandas calculadas en razón del gasto medio diario.
- d) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el SAPASMA por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.
- e) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberán ser autorizados por el organismo operador y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.
- f) Cuando se den las condiciones de que el desarrollo pueda ser incorporado a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación aplicables conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del artículo 14 de esta Ley.
- g) Para la formalización de todos y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M.P.A.' and various scribbles.]

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

TARIFA

- I.** \$ 939.54
- II.** \$1,879.08

Mensual

Bimestral

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M.P.A.' and various scribbles.]

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 0.0543, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de alumbrado público.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en esta sección.

Los derechos por la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------------|------------------------|----------------------|
| I. | Comercios e industrias | \$0.24 por kilogramo |
| II. | Doméstico | \$0.18 por kilogramo |

MRAD.

RO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de depósito y disposición de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | | |
|-------------|---|---------|
| I. | En el centro de acopio, hasta 300 kilogramos | \$62.37 |
| | Por cada kilogramo excedente | \$ 0.23 |
| II. | En el relleno sanitario, hasta 300 kilogramos | \$62.37 |
| | Por cada kilogramo excedente | \$ 0.23 |
| III. | Por depósito de escombros en predios de propiedad municipal de 1 a 6 m ³ | \$81.22 |

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y desmonte de los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos en el casco urbano del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | | |
|------------|--|---------------------------|
| I. | Por limpieza o desmonte de predio urbano de hasta 1,000 m ² | \$3.00 por m ² |
| II. | Por limpieza o desmonte de predio urbano mayor de 1,000 m ² | \$2.00 por m ² |

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

| | | |
|--------------|---|------------|
| I. | Inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales: | |
| a) | En fosa común sin caja | Exento |
| b) | En fosa común con caja | \$ 69.06 |
| c) | Fosa separada «sección B» | \$ 199.21 |
| d) | Fosa separada «sección A» | \$ 328.69 |
| e) | Gaveta | \$1,148.31 |
| f) | Por segundo cadáver en gaveta o fosa | \$ 843.78 |
| g) | Exhumaciones | \$ 843.78 |
| II. | Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta | \$ 301.66 |
| III. | Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales | \$ 301.66 |
| IV. | Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio | \$ 286.70 |
| V. | Por permiso para la cremación de cadáveres | \$ 392.72 |
| VI. | Por quinquenio en fosa o gaveta | \$ 361.41 |
| VII. | Por permiso para depósito de restos o cenizas en panteones municipales | \$ 405.52 |
| VIII. | Por uso de osario en panteones municipales por 25 años | \$ 653.00 |

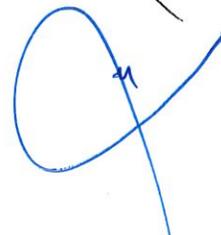
SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20. Los derechos por los servicios de rastro municipal, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

[Handwritten signature]

TARIFA

| | | |
|-------------|--|----------|
| I. | Por sacrificio de animales, por cabeza: | |
| a) | De ganado bovino | \$105.57 |
| b) | De ganado porcino | \$ 73.44 |
| c) | De ganado ovino | \$ 54.33 |
| d) | De ganado caprino | \$ 36.73 |
| II. | Por traslado o transporte, por cabeza: | |
| a) | De ganado bovino | \$ 42.83 |
| b) | De ganado porcino | \$ 34.80 |
| c) | De ganado ovino | \$ 27.55 |
| d) | De ganado caprino | \$ 27.55 |
| III. | Por guarda en corral al día, por cabeza: | |
| a) | De ganado bovino | \$ 27.55 |
| b) | De ganado porcino | \$ 16.80 |
| c) | De ganado ovino | \$ 16.80 |
| d) | De ganado caprino | \$ 16.80 |
| IV. | Por peso en báscula, por cabeza: | |
| a) | De ganado bovino | \$ 27.48 |
| b) | De ganado porcino | \$ 16.80 |
| c) | De ganado ovino | \$ 16.80 |
| d) | De ganado caprino | \$ 16.80 |
| V. | Por resello, por cabeza: | |
| a) | De ganado bovino | \$ 42.83 |
| b) | De ganado porcino | \$ 34.81 |
| c) | De ganado ovino | \$ 27.55 |
| d) | De ganado caprino | \$ 27.55 |

| | | |
|-------------|---------------------------------------|----------|
| VI. | Por refrigeración al día, por cabeza: | |
| a) | De ganado bovino | \$ 34.80 |
| b) | De ganado porcino | \$ 27.55 |
| c) | De ganado ovino | \$ 16.80 |
| d) | De ganado caprino | \$ 16.80 |
| VII. | Por limpieza de vísceras, por cabeza: | |
| a) | De ganado bovino | \$ 34.80 |
| b) | De ganado porcino | \$ 27.55 |
| c) | De ganado ovino | \$ 27.55 |
| d) | De ganado caprino | \$ 27.55 |

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por los servicios de seguridad pública, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|-------------|---|-------------|
| I. | Por elemento de la policía preventiva, por jornada de cuatro horas | \$ 516.37 |
| II. | Tratándose de instituciones públicas, por evento, 75% de la cuota establecida en la fracción I. | |
| III. | En eventos públicos de beneficio social sin fines de lucro, por evento, 60% de la cuota establecida en la fracción I. | |
| IV. | Por elemento de la policía preventiva, en casas de cambio y clínicas del IMSS, por mes, | \$12,909.87 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Uso habitacional.

1. Marginado, \$ 139.43

Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagará por vivienda, \$ 64.11

2. Económico, \$ 744.22

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

3. Media, \$1,396.00

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

4. Residencial y departamentos, \$5,872.00

Tratándose de construcciones menores de 150 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B) Uso especializado.

1. Hoteles, moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, bodegas de almacenamiento, gasolineras, tiendas departamentales, centros comerciales, restaurantes, escuelas de nivel superior, agencias de autos, funerarias, salones de fiesta, discotecas, bares, bancos, cantinas y centros nocturnos, \$9,308.20

2. Comercio de barrio: se entenderá por comercio de barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos inflamables o con grado de riesgo de explosividad o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m², \$5,370.30

Tratándose de templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública, \$3,133.20

3. Áreas pavimentadas, \$ 745.74

a) Tratándose de pavimentos en vivienda, el 20% de la cuota establecida en el numeral 3.

b) Tratándose de pavimentos en comercio especializado o de barrio, el 20% de la cuota establecida en los numerales 1 y 2 del apartado B), conforme a su clasificación.

c) Permiso para construcción de bardas, muros perimetrales o cercas, \$ 356.98

d) Tratándose de habitaciones económicas y marginadas, el 30% de la cuota establecida en el numeral 3.

- c) Vía pública.**
- a)** Permiso de ocupación temporal de la vía pública para maniobras de carga y descarga de materiales y desechos producto de la construcción, \$ 163.68
- b)** Permiso para canalizaciones para introducción de redes y líneas de infraestructura o excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 metros, \$ 748.76
- c)** Tratándose de la intervención de la vía pública para introducción de servicios en predios particulares, se cobrará el 25% de la cuota del inciso anterior.

II. Por permiso de regularización de construcción:

- a)** Cuando la obra se encuentre en proceso y con avance hasta del 50%, se adicionará^m el 25% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.
- b)** Cuando la obra se encuentre en proceso con un avance mayor al 50% o la obra ha concluido, se adicionará el 50% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.
- c)** Cuando exista requerimiento de regularización por parte de la Dirección, se adicionará el 75% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

III. Por renovación del permiso de construcción se cobrará el 50% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo conforme a su clasificación.

IV. Por peritaje de evaluación de riesgos se cobrará en inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos, \$ 559.30

V. Por permiso de división, \$ 301.60

VI. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso habitacional, \$ 569.92

Tratándose de viviendas de colonias populares, \$ 72.74

VII. Por constancia de alineamiento en predios de uso habitacional, \$ 751.16

En las colonias marginadas y populares se pagarán exclusivamente, \$ 77.28

VIII. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso industrial, \$1,412.68

| | | | |
|--------------|--|-----------------------------|--|
| IX. | Por constancia de alineamiento en uso industrial, | ³⁸ \$2,232.68 |  |
| X. | Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso comercial: | | |
| a) | Uso especializado, | \$ 932.17 |  |
| b) | Comercio de barrio, | \$ 559.30 | |
| | Giros SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas): | |  |
| | En la zona urbana, | \$ 615.36 |  |
| | En la zona rural, | \$ 154.60 | |
| XI. | Por constancia de alineamiento en uso comercial, | \$1,396.00 |  |
| XII. | Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VI, VIII y X de este artículo. | | |
| XIII. | Por aviso de terminación de obra y autorización para uso de edificio, | \$ 651.77 |  |
| a) | Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico, | \$ 371.35 | |
| b) | Las zonas marginadas estarán exentas del pago por este derecho. | | |

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | | |
|-----------|--|-----------|---|
| I. | Por la expedición de copias de planos: | |  |
| a) | De manzana, cabecera municipal y del Municipio, | \$ 339.43 | |
| b) | Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal, | \$ 37.72 | |
| c) | Por expedición de fotocopia de fotografía aérea, | \$ 97.91 |  |

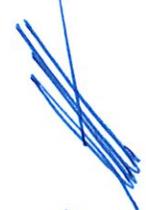
- 39**
- II.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 101.55 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea, \$ 282.86
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$ 8.71
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas señaladas, se aplicará el 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.
- IV.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea, \$2,167.13
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$ 281.41
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20, \$ 229.19
- V.** Por la localización física de predios:
- a) Urbano, \$ 494.27
 - b) Rústico, \$1,409.41
- VI.** Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones II, III y IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

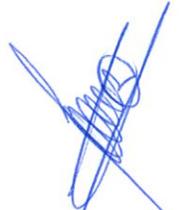
**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

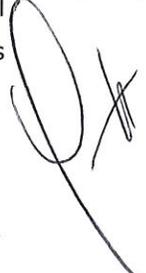
Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



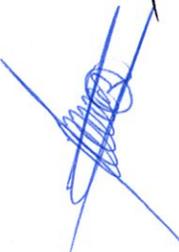
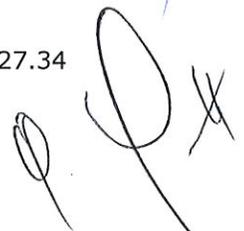



Meor.




T A R I F A

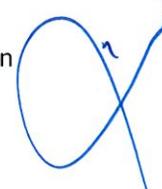
| | | | |
|--------------|--|------------|---|
| I. | Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, | \$1,396.00 |  |
| II. | Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, | \$1,396.00 |  |
| III. | Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra, | \$ 932.17 |  |
| IV. | Por supervisión de obras de urbanización con base en el proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: | |  |
| | a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto total de las obras de agua, drenaje y guarniciones. | | |
| | b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto total de las obras de infraestructura de agua, drenaje, luz, guarniciones, banquetas y pavimentos. | | |
| V. | Por el permiso de venta, | \$ 931.00 |  |
| VI. | Por el permiso de modificación de traza: | | |
| | a) De menos de seis meses de autorizado el fraccionamiento, | \$ 931.00 |  |
| | b) De más de seis meses a dos años de autorizado el fraccionamiento, | \$1,861.31 | |
| | c) De más de dos años de autorizado el fraccionamiento, | \$2,793.50 |  |
| VII. | Por la revisión de proyectos para la aprobación de modificación de especificaciones del permiso de urbanización, | \$ 379.26 | |
| VIII. | Cálculo del monto de garantía para el permiso de venta, | \$ 927.34 |  |

SECCIÓN DÉCIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:





TARIFA

| | | | |
|--------------|--|-----------|--|
| I. | Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz, | \$ 70.38 | |
| II. | Constancia de no adeudo fiscal, | \$ 159.13 | |
| III. | Constancia de medidas y colindancias de inmuebles, | \$ 159.13 | |
| IV. | Constancia de historial de hoja cuenta, \$61.11 más \$7.96 por cada movimiento. | | |
| V. | Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, | \$ 159.13 | |
| VI. | Cualquier otra certificación o constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distinta a las expresamente contempladas en la presente Ley, | \$ 70.38 | |
| VII. | Copias expedidas por el Juzgado Municipal: | | |
| | a) Por la primera foja, | \$ 16.80 | |
| | b) Por cada foja adicional, | \$ 2.90 | |
| VIII. | Certificaciones de la secretaria de la carta de residencia, | \$ 150.00 | |

SECCIÓN UNDÉCIMA**SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 26. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | | |
|-------------|--|---------|--|
| I. | Por consulta | Exento | |
| II. | Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples | Exento | |
| III. | Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21 | \$ 0.76 | |
| IV. | Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples. | Exento | |

| | | |
|-------------|--|-----------|
| V. | Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21 | \$ 1.44 |
| VI. | Por la reproducción de documentos en medios magnéticos | \$ 36.25 |
| VII. | Por envío de documentos: | |
| | a) En la zona urbana | \$ 60.93 |
| | b) En zona rural | \$ 120.40 |

**SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

| | | |
|------------|---|------------|
| I. | Por venta de bebidas con contenido alcohólico, por día | \$4,631.59 |
| II. | Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora | \$ 429.36 |

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE
ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán por metro cuadrado, conforme a la siguiente:

T A R I F A

| | | |
|-----------|---|--------------|
| I. | De pared y adosados al piso o muro, anualmente: | |
| | Tipo | Cuota |
| | a) Adosados: | |
| | 1. Tipo 1, de 0.50 x 1.10 | \$ 329.00 |
| | 2. Tipo 2, de 0.60 x 1.50 | \$ 494.23 |

| | | | |
|-------------|---|--------------|--|
| | | 43 | |
| | 3. Tipo 3, de 0.80 x 3.00 | \$1,372.88 | |
| | 4. Tipo 4, de 0.80 x 4.00 | \$2,224.05 | |
| | b) Auto soportados espectaculares | \$7,448.38 | |
| | c) Toldos y carpas | \$ 744.22 | |
| | d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza | \$ 107.60 | |
| | e) Pinta de bardas, por cada una | \$ 107.60 | |
| II. | Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano, semestral, | \$ 57.58 | |
| III. | Por difusión fonética de publicidad, por día, en la vía pública, por vehículo, | \$ 51.61 | |
| IV. | Por anuncio móvil o temporal: | | |
| | Tipo | Cuota | |
| | a) Mampara en la vía pública, por día | \$ 186.41 | |
| | b) Tijera, por día | \$ 186.41 | |
| | c) Manta, por 15 días | \$ 245.68 | |
| | d) Inflable, por día | \$ 213.71 | |
| | e) Comercio ambulante, por día | \$ 7.19 | |

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 29. Los derechos por los servicios de autorización de la evaluación de impacto ambiental, se causarán, por dictamen, de acuerdo a la siguiente:

| | | |
|-------------|-----------------------------------|------------|
| | TARIFA | |
| I. | Uso comercial | \$ 469.78 |
| II. | Restaurante-bar y centro nocturno | \$ 951.85 |
| III. | Industrial | \$2,457.68 |
| IV. | Especializado | \$3,645.24 |

[Handwritten signature]

Artículo 30. Los derechos por los servicios de expedición de dictámenes por las manifestaciones de impacto ambiental, se causarán acorde a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|-------------|--|------------|
| I. | Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales, | \$1,934.32 |
| II. | Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población municipal, mercado, central de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos, | \$3,724.80 |
| III. | Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para construcción u ornato, | \$4,122.68 |
| IV. | Por dictamen intermedio para micro industrias de giros que impliquen riesgo al ambiente, | \$4,122.68 |
| V. | Por dictamen específico para obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal, | \$6,877.27 |
| VI. | Por estudio de riesgo, | \$5,028.73 |
| VII. | Por los servicios en materia ambiental que lleve a cabo el Municipio con las atribuciones delegadas por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de mayo del 2016, se causarán los derechos que en materia ambiental se prevean en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2018. | |

Artículo 31. Las autorizaciones y permisos en materia ambiental, se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

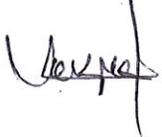
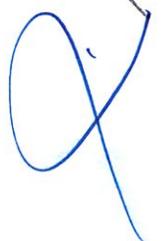
- | | | |
|-------------|--|-----------|
| I. | Permiso para poda, por árbol, | \$ 93.33 |
| II. | Por autorización de tala urbana, por árbol, | \$ 183.09 |
| III. | Por dictamen de autorización de emisiones a las fuentes fijas municipales, | \$ 256.98 |

| | | | |
|-------------|--|-----------------|---|
| IV. | Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto, | 45 \$ 206.88 |  |
| V. | Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, | \$ 214.22 |  |
| VI. | Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, | \$ 861.55 |  |
| VII. | Por dictamen del permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, | \$ 214.22 |  |

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 32. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

| | | | |
|--------------|---|------------|---|
| I. | Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal: | |  |
| | a) Urbano, | \$7,519.64 | |
| | b) Suburbano, | \$7,519.64 | |
| II. | Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, | \$7,230.99 |  |
| III. | Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, a liquidarse en el mes de enero, | \$ 751.38 |  |
| IV. | Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, | \$ 159.14 |  |
| V. | Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes, | \$ 123.29 |  |
| VI. | Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por semestre, | \$ 941.39 |  |
| VII. | Permiso por servicio extraordinario, por día, | \$ 261.09 |  |
| VIII. | Constancia de despintado, | \$ 52.03 |  |



**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 33. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 62.37

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 34. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

| | | |
|------------|--|-----------|
| I. | Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Miguel de Allende: | |
| | a) Rehabilitación por sesión | \$ 81.23 |
| | b) Psicología y psiquiatría | \$ 143.60 |
| | c) Consulta médica en comunidades rurales y colonias populares | \$ 53.65 |
| | d) Examen médico general | \$ 42.84 |
| II. | Centro de control animal: | |
| | a) Por esterilización | \$ 170.31 |
| | b) Por sacrificio del animal | \$ 85.58 |
| | c) Por disposición de animales sacrificados o muertos | \$ 42.83 |
| | d) Pensión por día | \$ 34.79 |

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

| | | |
|------------|---|-----------|
| I. | Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos sobre: | |
| | a) Artificios pirotécnicos | \$ 53.64 |
| | b) Juegos pirotécnicos | \$ 110.22 |
| | c) Pirotecnia fría | \$ 179.86 |
| II. | Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre: | |
| | a) Programas internos | \$ 272.38 |

| | |
|---|-----------|
| | 47 |
| b) Plan de contingencias | \$ 272.38 |
| c) Especial | \$ 429.65 |
| d) Análisis de riesgo | \$ 259.42 |
| e) Programa de prevención de accidentes | \$ 259.42 |

III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros, \$ 100.04 por elemento.

IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, \$ 353.47 por elemento.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA**

Artículo 36. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

| | |
|--|----------|
| I. Por curso en taller, al mes, | \$ 88.48 |
| II. Por curso de verano o especial, al mes, | \$ 91.36 |
| III. Por taller, curso de verano o especial para adultos mayores y personas con discapacidad, al mes, | \$ 7.25 |
| IV. Por el segundo hijo o más hijos de familia en curso de verano o especial, | \$ 44.36 |

**CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 37. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

Artículo 38. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

Artículo 40. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Artículo 41. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 42. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "Cely", "MORA", and several illegible signatures.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN CUARTA MULTAS

Artículo 43. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN

Artículo 44. Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 45. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 46. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 47. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018, será de \$ 288.65.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% en el mes de febrero ambos del año 2018, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 48. El impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles, en el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente, se determinará a la tasa del 0.5%

SECCIÓN TERCERA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 49. Facilidades administrativas.

- I.** Descuentos para pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores:
- a)** Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el costo variable del agua, alcantarillado y tratamiento de uso doméstico.
 - b)** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales.
 - c)** Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico.

- d) Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de la presente Ley.

II. Pago anualizado:

Los usuarios de servicio medido que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso f) del artículo 14 de esta Ley, y se encuentren al corriente en sus pagos, tendrán un descuento del 10% del importe de sus pagos anticipados.

III. Agua tratada y agua cruda:

- a) En consumos superiores a los dieciocho mil metros cúbicos mensuales de agua tratada, se otorgará, sobre los metros cúbicos excedentes, un descuento del 30% respecto al precio contenido en el inciso a) de la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley.
- b) Cuando la venta de agua cruda se realice en un punto de la red que se encuentre antes de la entrada a la planta de tratamiento, se concederá un descuento del 50% respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso b) del artículo 14 de esta Ley.
- c) Para agua cruda y tratada que sea usada con fines agrícolas, se les otorgará un descuento del 30% respecto a los precios contenidos en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley.

IV. Otros beneficios:

- a) Para los servicios de uso de camión hidroneumático en escuelas públicas se aplicará un descuento del 50% sobre el precio contenido en el inciso b) de la fracción X del artículo 14 de esta Ley.
- b) Los usuarios que soliciten contrato de toma y descarga para vivienda ubicada en un fraccionamiento en el que el fraccionador haya pagado totalmente sus derechos de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales y en donde exista debidamente instalado el ramal para la dotación y la descarga, quedarán exentos del pago contenido en la fracción VI del artículo 14 de esta Ley.
- c) El costo de reposición de la carta será el equivalente al 20% del costo de la carta inicial solamente en la primera reposición. Una vez vencida la vigencia de la primera reposición se deberá iniciar el trámite nuevamente desde la solicitud a fin de verificar las condiciones de abasto y descarga y con base en el resultado se emitirá el dictamen.

- d) La revisión de proyectos contenida en los incisos d) y e) de la fracción XII, artículo 14 de esta ley cubre tres revisiones por proyecto. Cada revisión después de la tercera se cobrará con un descuento del 50% respecto al importe original.
- e) Para la recepción de aguas residuales contenidos en inciso c) de la fracción XVII, se podrá hacer un solo análisis hasta para cuatro contenedores de aguas provenientes del mismo punto de descarga.
- f) Los usuarios que se suministren agua por medio de una toma comunitaria o por medio de hidrantes, pagarán sus consumos mensuales multiplicando el volumen total por el importe que corresponda el precio unitario doméstico del metro cúbico dieciséis, contenido en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Urbano y suburbano.

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija anual |
|-----------------|-----------------|------------------|
| \$ | \$ | \$ |
| 0.01 | 288.66 | 11.70 |
| 288.67 | 339.21 | 17.53 |
| 339.22 | 1,099.56 | 29.24 |
| 1,099.57 | 1,859.90 | 59.65 |
| 1,859.91 | 2,620.23 | 90.07 |
| 2,620.24 | 3,380.57 | 120.48 |
| 3,380.58 | 4,140.91 | 150.89 |
| 4,140.92 | 4,901.25 | 181.31 |
| 4,901.26 | 5,661.58 | 211.71 |
| 5,661.59 | 6,421.93 | 242.14 |

| | | |
|-----------|-------------|----------|
| 6,421.94 | 7,182.26 | 272.55 |
| 7,182.27 | 7,942.60 | 302.96 |
| 7,942.61 | 8,702.93 | 333.38 |
| 8,702.94 | 9,463.27 | 363.79 |
| 9,463.28 | 10,223.62 | 394.20 |
| 10,223.63 | 10,983.95 | 424.61 |
| 10,983.96 | 11,744.29 | 455.03 |
| 11,744.30 | 12,504.63 | 485.44 |
| 12,504.64 | 13,264.97 | 515.87 |
| 13,264.98 | 14,025.30 | 546.27 |
| 14,025.31 | 14,785.64 | 576.69 |
| 14,785.65 | 15,545.97 | 607.09 |
| 15,545.98 | 16,306.31 | 637.51 |
| 16,306.32 | 17,066.65 | 667.93 |
| 17,066.66 | 17,826.99 | 698.34 |
| 17,827.00 | 18,587.33 | 728.75 |
| 18,587.34 | 19,347.67 | 759.16 |
| 19,347.68 | 20,108.00 | 789.58 |
| 20,108.01 | 20,868.34 | 819.99 |
| 20,868.35 | 21,628.68 | 850.39 |
| 21,628.69 | 22,389.01 | 880.81 |
| 22,389.02 | 23,149.35 | 911.24 |
| 23,149.36 | 23,909.69 | 591.08 |
| 23,909.70 | 24,670.03 | 972.06 |
| 24,670.04 | 25,430.37 | 1,002.47 |
| 25,430.38 | 26,822.38 | 1,032.88 |
| 26,822.39 | 26,951.04 | 1,063.29 |
| 26,951.04 | 27,711.38 | 1,093.71 |
| 27,711.39 | 28,471.71 | 1,124.13 |
| 28,471.72 | En adelante | 1,361.58 |

Rústico.

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija anual |
|-----------------|-----------------|------------------|
| \$ | \$ | \$ |
| 0.01 | 288.66 | 11.69 |
| 288.67 | 350.92 | 15.20 |
| 350.93 | 877.31 | 24.56 |
| 877.32 | 1,403.69 | 45.61 |
| 1,403.70 | 1,930.08 | 70.86 |
| 1,930.09 | 2,456.47 | 87.73 |
| 2,456.48 | 2,982.86 | 108.78 |
| 2,982.87 | 3,509.25 | 129.84 |
| 3,509.26 | 4,035.63 | 150.89 |
| 4,035.64 | 4,551.52 | 171.96 |
| 4,551.53 | 5,088.40 | 193.00 |
| 5,088.41 | 5,614.80 | 214.05 |
| 5,614.81 | 6,141.18 | 235.12 |
| 6,141.19 | 6,667.57 | 256.17 |
| 6,667.58 | 7,193.48 | 277.23 |
| 7,193.49 | 7,720.34 | 298.28 |
| 7,720.35 | 8,246.63 | 319.34 |
| 8,246.64 | 8,773.13 | 340.40 |
| 8,773.14 | En adelante | 361.44 |

SECCIÓN QUINTA**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 51. Se otorgará un descuento del 10% en la cuota que corresponda, siempre y cuando los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos implementen y lleven a cabo mecanismos, acciones y tecnologías que conduzcan a la efectiva reducción, re uso y reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

SECCIÓN SEXTA**SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 52. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 53. Los derechos por el servicio de expedición de certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando el solicitante requiera el servicio para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la Tesorería Municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 54. Tratándose de los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán al 50% cuando se trate única y exclusivamente de bebidas con contenido alcohólico con una graduación hasta de 14 grados G.L.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 55. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la tarifa contenida en el artículo 34 de esta Ley se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá una constancia en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

[Handwritten signature]

| Importe de ingreso semanal: | % de descuento sobre la tarifa que corresponda: |
|-----------------------------|---|
| Hasta \$ 263.13 | 100% |
| De \$ 263.13 a \$ 526.27 | 50% |

SECCIÓN DÉCIMA
ESTÍMULO A LAS NUEVAS EMPRESAS HASTA POR CINCO AÑOS

Artículo 56. Se otorga un estímulo hasta por cinco años a todas las nuevas empresas que se instalen en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y que generen un mínimo de cien empleos fijos en su primer año de operación y que posteriormente los conserven por un periodo de cinco años, condonando los importes que se generen por los siguientes conceptos:

- I. Licencia de construcción;
- II. Erogación de pago de predial hasta por 5 cinco años;
- III. Evaluación de impacto ambiental;
- IV. Visto Bueno de protección civil;
- V. Factibilidad de uso de suelo; y
- VI. Fusión de predios.

Si la empresa se retira o no cumple con el requisito de generar los empleos anteriormente citados, se compromete mediante convenio, a restituir al Municipio los montos otorgados por el concepto de estímulo. Aunado a lo anterior, para gozar del citado estímulo, deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES
TARIFARIOS

Artículo 58. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

T A B L A

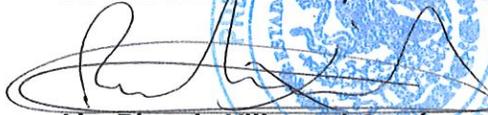
| Cantidades | Unidad de ajustes |
|-----------------------------|--|
| Desde \$0.01 y hasta \$0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$0.51 y hasta \$0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

T R A N S I T O R I O S

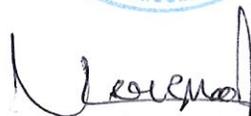
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

ESTE OFICIO PERTENECE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.



Lic. Ricardo Villarreal García
Presidente Municipal



Jesús Gonzalo González Rodríguez
Secretario del H. Ayuntamiento



Gerardo Javier Arteaga
Regidor



Patricia del Carmen Villa Sánchez
Regidora



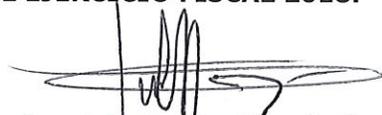
Luis Manuel Rosas Hernández
Regidor



Agustina Morales Pérez
Regidora



Alonso Tomasini Olvera
Regidor



Lic. Pavel Alejandro Hernández Gómez
Síndico Municipal



Luz María Gutiérrez Tovar
Regidora



Rubén González Vázquez
Regidor



Ma. Del Refugio Dolores Rosales
Regidora

José Jaime Martínez Tapia
Regidor



Oscar Hilario Mendoza Reyes
Regidor